



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes técnicos adjuntos y contenidos en: (i) oficio Nro. SM-2021-2401, de 01 de octubre de 2021; (ii) oficio Nro. MTOP-MTOP-21-727-OF, de 29 de septiembre de 2021; e, (iii) Informe Técnico No. 2021, IT-SM-DMPPM-175;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 264, numeral 6), en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los artículos 84 letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y artículo 30 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;

**Que**, la letra p) del artículo 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V “Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19”; (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;

**Que**, según el artículo 2.617 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID19 («COVID-19»);

**Que**, mediante resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el ex Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria de la OMS del COVID-19 como pandemia y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

**Que**, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos y, en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;

**Que**, mediante resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias para el Distrito Metropolitano de Quito frente a la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de pandemia del COVID-19, algunas de aquellas se han modificado en razón de las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes;

**Que**, por medio de resolución Nro. A 009-2021, de 12 de febrero de 2021 se adoptó el Plan Hoy no Circula, reformado parcialmente en su configuración, por las Resoluciones Nos. A 014-2021, A 019-202, A 031-2021, A 035-2021 y A 040-2021; y,

**Que**, el Informe Técnico Nro. 2021, IT-SM-DMPPM-175, alcance al Informe IT-SM-DMPPM-165/2021, expedido por de la Secretaría de Movilidad, recomienda: *“(...) acatar lo establecido en el Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-727-OF, de 29 de septiembre de 2021, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)”*

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 84 letras m) y n), 89 y 90 letra p) del COOTAD y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**RESUELVE:**



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

**EMITIR EL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN VEHICULAR “HOY NO CIRCULA”**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto. - La presente resolución tiene por objeto regular el funcionamiento del Plan “Hoy no circula” en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Finalidad. - Esta resolución tiene por finalidad prohibir la circulación de los vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa, así como establecer los dos días y las franjas horarias en los cuales la circulación vehicular estará prohibida de conformidad con lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Vigencia. - El Plan “Hoy no circula” regirá desde el 1 de octubre, hasta el 31 de octubre de 2021.

**Artículo 4.-** Franjas Horarias del Plan Hoy no circula. - Para la aplicación de la medida de restricción vehicular del Plan “Hoy no circula” se han establecido dos franjas horarias, diferenciadas en horarios, placas y límites:

a) Se aplicará la restricción vehicular “Hoy no Circula” en el área urbana de la ciudad de Quito, de acuerdo con los límites establecidos por la Secretaría de Movilidad y con el siguiente calendario:

Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción	Día de aplicación del “Plan Hoy No Circula”					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado, Domingo y feriados
0	X				X	Libre circulación
1	X				X	
2	X	X				
3	x	X				
4		X	X			
5		X	X			
6			X	X		
7			X	X		
8				X	X	
9				x	x	

b) De lunes a viernes la restricción vehicular se aplica de 07H00 a 19H00, excepto a los vehículos que tengan salvoconductos, sector productivo, sectores estratégicos y los que se fijan en el instructivo emitido por la Secretaría de Movilidad.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

c) Durante estos días, se aplica la libre circulación a partir de las 19h00 hasta las 07H00 del siguiente día.

d) Los días sábados, domingos y feriados oficiales todas las placas tienen “libre circulación” las 24 horas del día, hasta las 07h00 del día lunes que inicia nuevamente la restricción o del día siguiente del feriado.

e) En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan “Hoy no Circula”, el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine. Se aplica la libre circulación los fines de semana y días de feriados oficiales en los mismos horarios determinados para vehículos automotores, y en este caso se exceptúan las motocicletas que realizan la actividad de “delivery”.

La Secretaría de Movilidad podrá modificar estas franjas y límites, de conformidad a las evaluaciones e informes que sustenten la adopción de nuevas medidas, así como las decisiones del COE Nacional o COE Metropolitano.

**Artículo 5.-** Límites de aplicación. - Las medidas de restricción vehicular, serán aplicadas dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las vías pertenecientes a la red vial estatal que conectan a la ciudad con otros cantones o provincias, cuya competencia le pertenece al Gobierno Central. La Secretaría de Movilidad establecerá los límites internos para la aplicación de las medidas de restricción vehicular, con sujeción a las franjas horarias diferenciadas, con el fin de evitar aglomeraciones y permitir el flujo vehicular, en el área urbana.

**Artículo 6.-** Salvoconductos. - La Secretaría de Movilidad otorgará los salvoconductos para el Plan “Hoy no circula”, de conformidad con el instructivo que se emita para la aplicación de esta resolución. Los salvoconductos tendrán validez dentro de la franja horaria del Plan “Hoy no circula”.

**Artículo 7.-** Requisitos para la circulación de Vehículos. - Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos en el instructivo que emita la Secretaría de Movilidad.

**CAPÍTULO II**

**GESTIÓN Y CONTROL**

**Artículo 8.-** Características de los operativos. - Los operativos de control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito; o en combinación con otros, como los siguientes:

a) Irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

- b) Invasión de carriles exclusivos;
- c) El mal estacionamiento en la vía pública o en los espacios peatonales;
- d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
- e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público y comercial.

**Artículo 9.-** Tipos de operativos. – Se efectuarán los siguientes operativos de control:

1. En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y,
2. Móviles, dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de estas.

**Artículo 10.-** Responsabilidades. - Las funciones de gestión y control de la Agencia Metropolitana de Tránsito, serán, entre otras, las siguientes:

1. La asignación a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente;
2. Actuar sobre aquellos vehículos automotores que incumplan los planes de regulación y restricción de circulación vehicular;
3. Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido, el procedimiento de pago de la multa correspondiente, las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción, vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etcétera;
4. Realizar los registros fotográficos, y levantamiento de los documentos legales y reglamentarios correspondientes en observancia del régimen jurídico aplicable;
5. Reportar a la central de radio en el momento en que se proceda a retirar el vehículo de la vía pública para depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito;
6. Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito;
7. Informar a la central de radio sobre los detalles de cada uno de los procesos indicados, para lo cual el personal de dicha central deberá llenar los formularios diseñados para el efecto, con la finalidad de conformar una base de datos con fines



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

estadísticos y de evaluación de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

8. Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello el formato establecido; y,

9. Realizar los operativos previstos en esta sección.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 11.-** Sanción administrativa.- Las sanciones administrativas para los propietarios de los vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular serán aquellas establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El administrado podrá ejercer los mecanismos de impugnación previstos en el régimen jurídico aplicable.

**Artículo 12.-** Procedimiento para formalizar la infracción.- El responsable de formalizar la infracción, procederá conforme al régimen jurídico aplicable, en especial, en la forma siguiente:

- a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;
- b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
- d) Entregar la notificación al conductor;
- e) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,
- f) Reportar al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

**CAPÍTULO IV**

**AFORO**

**Artículo 13.-** Aforos en transporte público.- El aforo máximo, en el transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, será del 100 % de conformidad al



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN No. AQ 008-2021**

Informe Técnico IT-SM-DMPPM-175/2021 y el manual de aplicación que será emitido por la Secretaría de Movilidad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, y su notificación a todos los miembros del Concejo Metropolitano, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las demás entidades y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control, y en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución incluida la emisión del Instructivo para la Implementación del Plan de Restricción Vehicular “Hoy no Circula”.

**TERCERA.-** La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, efectuará campañas de difusión masivas en relación con aquellas medidas adoptadas en esta resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan todas las resoluciones de Alcaldía Metropolitana que se contraponen con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de octubre de 2021.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**